



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DECRETO MUNICIPAL N° 033/2019

DE 22 DE OCTUBRE DE 2019

PERCY FERNANDEZ AÑEZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Asimismo el artículo 283, del mismo texto, prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Que, nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numeral 18) dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano", de igual manera y en el marco de lo establecido en el artículo 76, se establece que "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinara que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el artículo 34 de la misma ley, que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley N° 165, Ley General de Transporte, que establece el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad con la prestación de servicios y principios tales como la sostenibilidad,



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc., así como determinando en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su norma específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte; como expresamente dispone en su artículo 27 del mismo cuerpo normativo, que la función normativa “ comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resoluciones de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.”

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 “Del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal” establece que el Decreto Municipal es el instrumento por el cual el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus funciones y competencias, desarrollará o reglamentará la aplicación de las Leyes Autonómicas Municipales.

Que, en 16 de octubre de 2019, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, promulga la Ley Autonómica Municipal N° 1216, “General de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura”, establece en su Disposición Final Primera el plazo de 3 días hábiles para elaboración y aprobación de la reglamentación general y específica de la misma Ley a partir de su promulgación.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 1216, “General de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura”, en su artículo 36 numeral II establece “que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de sus competencias constitucionales y facultades que le confiere la ley, suscribirá contratos administrativos de concesión directa con los operadores tradicionales del transporte urbano masivo de pasajeros, para la prestación del servicio de transporte público, previo cumplimiento de requisitos establecidos por la reglamentación de la presente ley.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento Especial de Concesiones Administrativas Municipales para Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, en sus 6 Títulos, 37 Artículos y Disposiciones Abrogatorias, Derogatorias y Finales

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Municipal, a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de octubre de 2019.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dr. Raúl Hevia Correa
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
G.A.M.S.C.S.

Ing. Jorge Landívar Roca
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
Cab. Aut. Municipal de Santa Cruz de la S. 271

Arq. Rolando P. Ribera Correa
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Arq. Emiliano Cronenberg Justiniano
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Dra. Teresa Lourdes Ardaya Pérez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Arq. Roberto Añez Limpías
SECRETARIO MUNICIPAL
DE PARQUES, JARDINES Y OBRAS
DE EQUIPAMIENTO SOCIAL

Crul. Pta. de (SP) Erlana Camacho Mansilla
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Arq. Sandra Velarde Casal
SECRETARIA MUNICIPAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Edwin Antonio Toyero
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Lic. Gladys...
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Plaza 24 de Septiembre, Acera Norte, J. CARDINES Y OBRAS
DE EQUIPAMIENTO SOCIAL
Telf. Piloto 371-5000 – Casilla Postal 50001
E-mail: gmscz@gmsantacruz.gov.bo www.gmsantacruz.gov.bo





REGLAMENTO ESPECIAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE TRANSPORTE

PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento de Concesiones Municipales del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiene por objeto establecer las normas que regulan la Concesión del Servicio de Transporte Público Masivo de alta capacidad, cuya competencia legal corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política del Estado, Ley N° 165 "Ley General de Transporte", Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización", la Ley N° 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 453 "Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores", Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, Ley Autonómica Municipal GAMSCS No. 123/ 14 de fecha 10 de noviembre de 2014, Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Plan Estratégico Institucional del GAMSCS, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216 de 16 de octubre de 2019, Reglamento General de la Ley 1216 aprobado mediante Decreto Municipal N° 032 de 22 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216, General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos estantes y habitantes, operadores organizados que prestan el servicio de transporte público masivo de alta capacidad, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Abandono.-** Cuando el concesionario abandona la concesión, incumple su deber o desiste pasivamente de lo emprendido.
2. **Adjudicación.-** Es un acto administrativo con diversas formalidades de procedimiento (técnico, legal, administrativo y financiero) que consiste en la asignación de un contrato para la prestación de servicios o adquisición de bienes.
3. **Concedente.-** Persona de Derecho Público que transfiere de forma temporal y revocable a un Concesionario, un conjunto de atribuciones a efectos de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, en base a las estipulaciones del Contrato de Concesión Municipal. A efectos del



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



presente Reglamento, se entenderá como Concedente al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

4. **Concesionario.**- Persona natural o jurídica beneficiaria de una Concesión Municipal, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se hayan adjudicado en el Contrato de Concesión expresamente.
5. **Concesión Municipal.**- Es la transferencia temporal y revocable de atribuciones inherentes al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante un Contrato Administrativo de Concesión Municipal, celebrado con una persona natural o jurídica, para que ésta, a su cuenta y riesgo preste un Servicio Público. Se excluyen de la Concesión Municipal los bienes y servicios determinados por la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes.
6. **Contrato de Concesión.**- Contrato Administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el adjudicatario de una Concesión Municipal acuerdan las condiciones técnicas y financieras, los derechos exorbitantes de la Administración, la contraprestación exigida, las facultades de regulación, supervisión y control, y las demás especificidades de la relación concesionario – concedente.
7. **Corredor BTR.**- Es el canal de transporte con carriles exclusivos o segregados para Buses de Transito Rápido de alta capacidad.
8. **Corredores de Integración.**- Es el canal de transporte con carriles exclusivos o segregados para Buses de Transito Rápido de alta capacidad, que de manera transversal interconecta los anillos.
9. **Extinción de la Concesión.**- Son las causales por las cuales la concesión queda sin efecto, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones.
10. **Iniciativa.**- Es el conjunto de certificaciones, planes y estudios técnicos preparatorios relativo a la implementación de un proyecto de concesión del sistema de Buses de Transito Rápido BRT.
11. **Mantenimiento.**- Conjunto de actividades encaminadas a la conservación, prevención y reparación de los bienes de dominio público municipal, con el fin de mantener la misma en óptimas condiciones de funcionamiento.
12. **Operador Tradicional Certificado.** - Es el operador de servicio de transporte público que opera legalmente establecido, con una antigüedad mayor a 10 años y que cumpla la cobertura mínima del noventa (90) por ciento del corredor a ser concesionado, en el caso de los anillos y sesenta (60%) en los corredores de integración.
13. **Proyecto de concesión.** Es una descripción simplificada de un proyecto. Además de definir el propósito y la pertenencia del proyecto, presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará, así como de los costos operativos anuales.



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



14. **Proceso de contratación directa.**- La concesiones municipales del servicio de transporte público de alta capacidad deberán realizarse conforme a las modalidades de contratación directa establecida en los artículos 72, inciso b), 73 y 78 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto N° 0181 y sus modificaciones.
15. **Propuesta.**- Se refiere a la oferta del Concesionario (técnica, económica, administrativa y legal), presentada dentro del proceso de contratación directa convocada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
16. **Plazo.**- Lapso de tiempo estipulado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para otorgar en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza.
17. **Servicio Público de Transporte.**- Es el conjunto de prestaciones cuyo dominio es reservado a la administración pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas; dichas prestaciones, pueden ser realizadas directamente por la administración pública municipal por sí o a través de un tercero o indirectamente a través de un Concesionario.
18. **Unidad Solicitante.**- Es la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, donde se origina la demanda de la Concesión Municipal.
19. **Unidad de Contratación.**- Es la unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que ejecuta el subsistema de contratación de bienes y servicios, encargada de la fase de contratación directa de la Concesión municipal del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad.

ARTÍCULO 5.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus atribuciones legalmente establecidas podrá concesionar la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta capacidad, sujeto a su administración y que se encuentre dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 6.- (AUTORIDAD COMPETENTE). Para los efectos del ejercicio de las actividades de planificación, regulación, autorización, control, fiscalización, supervisión, ejecución y sanción en el proceso de ejecución de la concesión municipal, será la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana quien tendrá estas facultades, conforme a las previsiones contenidas en cada contrato de Concesión del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad y el presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE). Son atribuciones de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, además de las establecidas en la Ley 482, las que se detallan a continuación a título meramente enunciativo y no limitativo:

1. Ejercer de unidad solicitante de cada concesión municipal del servicio de transporte público masivo de alta capacidad.
2. Establecer los procedimientos técnicos y legales para la modalidad de contratación de cada concesión municipal del servicio de transporte público masivo de alta capacidad.



3. Ser el origen de la iniciativa municipal de cada concesión municipal del servicio de transporte público masivo de alta capacidad.
4. Identificar cada corredor a ser concesionado para el servicio de transporte público masivo de alta capacidad.
5. Identificar para cada corredor a ser concesionado, los requerimientos técnicos, administrativos, económicos y legales que deben ser cumplidos por los posibles concesionados.
6. Control y fiscalización del cumplimiento de los derechos y obligaciones del concedente.
7. Control y fiscalización del cumplimiento de los derechos y obligaciones del operador concesionado.
8. Control y fiscalización del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los usuarios.
9. Evaluar la propuesta de ente recaudador por parte del operador.
10. Fiscalizar y Supervisar la ejecución del contrato de concesión administrativa directa
11. Verificar el cumplimiento de inversiones y cronograma de inversiones del concesionario
12. Supervisar el cumplimiento estricto del Contrato de Concesión Municipal,
13. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento del contrato suscrito por el concesionario con el ente recaudador, de acuerdo a reglamentación especial.
14. Controlar la calidad de la prestación del Servicio público, efectuado por el Concesionario,
15. Regular la Escala Tarifaria de la Concesión Municipal en base a los parámetros definidos en el Contrato respectivo,
16. Sancionar las infracciones administrativas e incumplimientos contractuales, por parte del concesionario,
17. Regular la ejecución y operación del Contrato de Concesión Municipal, velando por el interés colectivo y el bien común, salvaguardando los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

TÍTULO II

DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL DIRECTA Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES DE LA UNIDAD SOLICITANTE). I. Para la aplicación del presente reglamento se considera Unidad Solicitante a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que en función de sus atribuciones deberá:

- a. Generar a través de la iniciativa municipal las concesiones municipales del servicio transporte público masivo de alta capacidad.
- b. Identificar y determinar los corredores sujetos de concesión municipal del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad,



- c. Elaborar el proyecto de concesión municipal de cada corredor del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad,
- d. Identificar y certificar a los operadores tradicionales en cada corredor del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad,
- e. Elaborar las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Legales para cada contratación.
- f. Invitar a los operadores tradicionales certificados a presentar propuestas.
- g. Designar al personal técnico calificado para la evaluación de las propuestas en la etapa de preselección.
- h. Aprobar o rechazar el Informe de Preselección.
- i. Remitir el Informe que Certifica a Operador Tradicional Calificado
- j. Remitir la solicitud de contratación directa a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 9.- (CONCESIÓN MUNICIPAL DIRECTA).

1. La Concesión Municipal Directa es la modalidad de contratación directa por concesión administrativa, a través de la cual el GAMSCS otorga a los operadores tradicionales y preexistentes a la vigencia de la Ley General de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura, mediante un contrato administrativo, la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, por un tiempo determinado en la rutas definidas por la autoridad competente.
2. Las Concesiones de Prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad otorgadas, se registrarán por la Ley General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura el presente Reglamento, además de los estudios pertinentes de la autoridad competente para su contratación, como en las facultades, derechos y obligaciones que emanan de su otorgación, de acuerdo a la potestad privativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para concesionar.
3. Las concesiones municipales del servicio de transporte público de alta capacidad deberán realizarse conforme a las modalidades de contratación directa establecida en los artículos 72, inciso b), 73 y 78 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto N° 0181 y sus modificaciones.
4. El GAMSCS a través de la SEMURB establecerá los procedimientos técnicos y legales para la modalidad de contratación.
5. El GAMSCS a través de SMAF establecerá los procedimientos administrativos para la contratación, conforme al NB-SABS.
6. Cuando las iniciativas no demanden erogación de recursos por parte del GAMSCS, no se requerirá Certificación Presupuestaria para el inicio del mismo.



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



ARTÍCULO 10.- (PLAZO DE CONCESIÓN) I. En virtud a su carácter temporal y definido, las Concesiones Municipales Directas del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, conforme al presente Reglamento no podrán ser otorgadas por un plazo mayor a quince (15) años.

II. Antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión administrativa, la unidad solicitante, en caso que corresponda, podrá realizar las gestiones para el inicio de un nuevo proceso de contratación, con las formalidades previstas en el presente reglamento y sus modificaciones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE CONCESION MUNICIPAL DIRECTA

ARTÍCULO 11.- (INICIATIVAS). Es la presentación, por parte de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, ante la MAE de documentos consistentes en certificaciones, planes, informes y estudios técnicos preparatorios relativos a la implementación de un proyecto de concesión del sistema de Buses de Transito Rápido BRT, para que tome conocimiento de los mismos e instruya se consideren en el respectivo proceso. La iniciativa deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- (CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS Y DE LAS INICIATIVAS). I. Los proyectos de Concesión Municipal Directa del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, deberán contener las características técnicas, económicas, financieras, legales, sociales, institucionales, medio ambientales, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, las potencialidades que pretenden desarrollarse a través de su implementación, así como los aspectos técnicos y económicos, el nivel de inversión y otros aspectos requeridos, el proyecto de concesión mínimamente contendrá:

1. Estudios técnicos presentados por la Secretaría de Movilidad Urbana identificando para cada corredor a ser concesionado, los requerimientos técnicos, administrativos, económicos y legales que deben ser cumplidos por los posibles concesionados.
2. Estudios de diseños técnicos finales a cargo del GAMSCS, de la infraestructura que permitirá la implementación de los corredores del BTR, en cumplimiento con los requisitos técnicos, económicos, financieros, legales, sociales, institucionales, medio ambientales, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.
3. Informe Técnico de los documentos presentados en la iniciativa, evaluando el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos para la concesión del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad. En estos documentos deberá incluirse inexcusablemente los criterios de selección de los operadores tradicionales, entre ellos antigüedad mínima de prestación del servicio, porcentaje de cobertura de ruta, y otros que a criterio de la Autoridad Competente contribuyan a la mejor selección de estos operadores.
4. El Informe Económico de los documentos presentados que evaluará los indicadores financieros aplicables a la Concesión Municipal, el monto mínimo de inversión requerido, el plazo recomendable de la Concesión en función al flujo de caja y el monto de Derechos de Concesión y de Derecho de Regulación aplicables;



5. El Informe Legal, en el que se evaluará la concordancia de las características de la Concesión Municipal con la normativa legal aplicable, y recomendará al Alcalde Municipal en función a su contenido y a los Informes Técnico y Económico, la prosecución del trámite.
6. Especificaciones técnicas, legales y administrativas para la contratación de la concesión administrativa directa.

II. Las iniciativas de concesión mínimamente contendrán los numerales 1 al 4 del párrafo precedente.

ARTÍCULO 13.- (APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE CONCESIÓN). La SEMURB aprobará el proyecto de iniciativa de concesión mediante Resolución Administrativa Secretarial dando inicio a la Etapa Preparatoria del Proceso de Concesión.

ARTÍCULO 14.- (PROYECTO APROBADO). Una vez aprobado el proyecto de iniciativa la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, procederá a:

- I. Remitir al Departamento Administrativo de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana para iniciar la Fase Preparatoria de Contratación Directa por Concesión Administrativa del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad.
- II. . Remitir la solicitud de contratación directa a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, para que a través de la Dirección de Contrataciones, proceda con la Fase de Contratación Directa por Concesión Administrativa del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad.

ARTÍCULO 15.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES). Cada proyecto de Concesión Municipal del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, deberá ser elaborado considerando el cumplimiento de las normas ambientales y estableciendo en forma expresa el Especificaciones Técnicas, administrativas y legales, el impacto ambiental previsto, estando el Concesionario obligado a asumir las acciones que correspondan para que la ejecución, operación y desarrollo de la operación.

ARTÍCULO 16.- (GARANTÍA). El GAMSCS solicitará la garantía de cumplimiento de contrato que asegure el servicio concesionado, la misma que estará definida en el proceso de contratación. Conforme al artículo 20 y artículo 21 inciso b) del NB-SABS.

ARTÍCULO 17.- (CONTRAPRESTACIONES). Los Concesionarios para la prestación de Servicios de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, serán retribuidos con el pago de recursos, emergentes de las tarifas que el Concesionario percibirá de los usuarios del servicio, una vez deducidos los gastos de operación por parte del Ente Recaudador.

ARTÍCULO 18.- (CONTRATO). El Contrato de Concesión Municipal del Servicio Público de Transporte Masivo de Alta Capacidad será suscrito una vez cumplidas todas las formalidades legales establecidas en las Especificaciones Técnicas, debiendo contener mínimamente los siguientes aspectos:

1. Objetivo y naturaleza del Contrato



Esta sección proporciona un marco básico del contrato.

2. Derechos y Obligaciones del Concesionario

Esta sección detallara las responsabilidades del concesionario (como el estándar de calidad a cumplir y el desempeño de servicios) y también indica los derechos o aspectos a proveer al concesionario (por ejemplo, acceso al uso de la infraestructura vial reservada para el BTR y las instalaciones de las estaciones). Esta sección también entra en aspectos específicos como las restricciones en la publicidad, pagos a la autoridad de transporte público, etc.

3. Derechos y obligaciones del Concedente

Esta sección detallara los derechos del Concedente (como propiedad del sistema, propiedad de la infraestructura, propiedad de los equipamientos tecnológicos en las estaciones y el derecho a inspeccionar el desempeño del operador, etc.) y las obligaciones de la autoridad (como disponibilidad de la infraestructura para los operadores de las rutas BTR, etc.)

4. Aspectos económicos de la concesión

Esta sección determinara de qué manera se recaudarán y distribuirán los ingresos. A objeto de cubrir el pago al Operador de Transporte, el pago a la empresa encargada del recaudo, por mantenimiento de infraestructura vial y el pago para la recuperación de la inversión realizada por la Municipalidad en infraestructura y sistemas de recaudo.

Específicamente, esta sección define las tarifas técnicas y las tarifas al usuario que van a ser la base para la distribución de los ingresos.

También deberá establecer las circunstancias y metodologías utilizadas para hacer ajustes en las tarifas. Los operadores deben familiarizarse con los cálculos presentados en esta sección para evaluar su Propuesta, en relación con la rentabilidad esperada.

La autoridad de transporte público presenta esencialmente sus expectativas de los costos de operación.

Esta sección también enumera como van hacer manejados y distribuidos los ingresos por tarifa desde un punto de vista procedimental. Esta descripción incluye una visión general de cómo van a funcionar los fondos de contingencia y fiducias.

5. Ingresos del concesionario

Esta sección explica la parte correspondiente al concesionario en relación con otros concesionarios del sistema (Operadores de otras rutas BTR). Se presentan fórmulas que calculan el valor de la participación del concesionario en particular.

6. Ingresos del Concedente para recuperación de la inversión y mantenimiento de la infraestructura vial.

Igualmente, se explica la distribución y el uso de la parte de los ingresos destinada a la Municipalidad. Por concepto de la recuperación de la inversión realizada por la



Municipalidad en infraestructura, sistemas tecnológicos para el recaudo, señalización, mantenimiento preventivo, semaforización y otros.

7. Infraestructura

Esta sección determinará la infraestructura que será proporcionada por el concesionario (patio de operación, garaje y área de taller para el mantenimiento rutinario, predictivo y preventivo, de la flota de Buses) y las responsabilidades asociadas con el mantenimiento y operatividad de esa infraestructura.

8. Vehículos

Se determina el papel de los operadores al proporcionar el material rodante (Buses). Adicionalmente se especifican los detalles y especificaciones incluyen definiciones precisas de los aspectos internos, externos, instrumentales y mecánicos de los vehículos. También determina el tamaño de la flota y los eventuales requerimientos de una flota de reserva. También se señalan los requerimientos de desempeño y mantenimiento (por ejemplo desempeño ambiental).

En su propuesta los Operadores deben cumplir con las características Técnicas para los buses, definidas por la Autoridad de Transporte.

9. Plan de operación

Esta sección establece el régimen operativo (plan de operaciones diarias), incluyendo tiempos de inicio y terminación, cronograma e indicadores de desempeño.

10. Supervisión y control al Operador

Esta sección esquematiza como el concesionario será monitoreado y fiscalizado. Se establece la aplicación de auditorías internas y externas. Esta inspección incluye tanto desempeño operativo como financiero.

11. Implementación

Esta sección determina los pasos en la ejecución del contrato. Estipula los periodos de prueba y operativos que regirán el comienzo de las responsabilidades del concesionario.

12. Determinación de los posibles riesgos del contrato

Esta sección identifica los riesgos contractuales de cada parte y se establece un plan de contingencias.

13. Estructura de pago

En esta sección se determina la forma del pago y las sanciones a los concesionarios. El Nuevo Modelo de Operación en las rutas del BTR, establece una remuneración en base a una Estructura de Pago, mediante el cual se paga al operador por el servicio efectivamente realizado:

- a) Por kilómetros recorridos según el plan de operación.
- b) Un incentivo por pasajero pago en la ruta BTR concesionada.



Por lo tanto, cualquier multa por mal desempeño (ejemplo: no detención en paradas, incumplimiento en el plan de operación, falta de mantenimiento, etc.) dará lugar a la aplicación de multas, que se reflejarán en el número de kilómetros recorridos a deducir.

14. Garantías y Seguros

El contrato estipulará que el operador concesionario para la firma del contrato presentará una boleta de garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al 7% de un año de remuneración por la operación (proyección económica determinada por el Estudio De Demanda Para La Estructuración Técnica, Financiera Y Legal del corredor BTR a concesionar). Los detalles de estos requisitos se especifican en esta sección del contrato. La garantía es requerida para asegurar que el operador va a estar siempre disponible para cumplir con sus obligaciones, como ser la prestación del servicio a los usuarios, salarios y beneficios sociales para sus empleados.

Igualmente, los operadores deben presentar cierto tipo de seguros para operar el sistema. (Seguro particular de la flota de buses, SOAT, seguro particular para los inmuebles utilizados como patios de operación)

15. Terminación anticipada del contrato

Esta sección esquematiza los pasos a seguir si el concesionario falla en alguno de los términos acordados en el contrato. En esos casos, la autoridad de transporte público podrá terminar anticipadamente el contrato.

16. Abuso de posición dominante

Esta sección enumera prácticas prohibidas en las que un concesionario puede caer para restringir la competencia. Se establecen los actos específicos que constituyen abuso de posición dominante.

17. Duración del contrato

Los contratos de concesión deben tener una duración definida de quince (15) años. La duración máxima debe figurar en los documentos relativos a la concesión, como parte de las condiciones fijas.

18. Terminación del contrato

Esta sección establece en el punto en el que el contrato se termina. Las razones para la terminación pueden ser caducidad del contrato o terminación anticipada debida por las causales determinadas en el Especificaciones Técnicas, administrativas y legales, y el contrato de concesión directa del servicio de transporte público masivo de alta capacidad.

19. Fase de reversión

Esta sección discute la manera en que algunos bienes (infraestructura, equipos, etc.) se devolverán a la autoridad de transporte público en la conclusión del contrato de concesión.

20. Liquidación de bienes



En la eventualidad de bienes y acciones del concesionario, esta sección establece el proceso a seguir.

21. Decisiones unilaterales

Esta sección identifica las condiciones en las que el Concedente toma decisiones unilaterales en la disposición de bienes o terminación de actividades.

22. Solución de controversias

En la eventualidad que las partes estén en desacuerdo en algún aspecto en particular, esta sección establece el proceso para resolver dichos desacuerdos, ante la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

TÍTULO III

SUJETOS DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO I

CONCEDENTE

ARTÍCULO 19.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en calidad de CONCEDENTE ejercerá las atribuciones concedidas por la Constitución Política del Estado y las leyes, este Reglamento y Reglamento General de la Ley de 1216, además de las emergentes del Contrato de Concesión Administrativa y sus documentos, precautelando en todo momento el cumplimiento del mismo y el bienestar de los usuarios.

CAPÍTULO II

CONCESIONARIO

ARTÍCULO 20.- (DERECHOS DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD). Durante la ejecución de la Concesión y sin perjuicio de los derechos establecidos en el Contrato de Concesión Municipal del presente Reglamento que sean aplicable, el Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) A gozar de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes, estaciones de transferencias y/o paradas y equipos de dominio municipal, utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, otorgado en Concesión Municipal;
- b) A percibir la retribución consistente en la tarifa o precio respectivo.

ARTÍCULO 21.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD). El Concesionario, además de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El concesionario se sujetará al cumplimiento del objeto de la Concesión y a las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y el Contrato de Concesión, de conformidad a



las normas y principios del derecho público administrativo vigentes, en especial aquellas referentes a su relacionamiento con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en general.

- b) La Concesión Municipal no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones legales emergentes de las actividades económicas inherentes a la misma.
- c) Asimismo, el Concesionario se encuentra obligado al cumplimiento de las normas regulatorias relativas a la ejecución de la concesión Municipal de Servicio Público de Transporte, a la regulación tarifaria, al cobro de las tarifas y a su reajuste.
- d) El operador concesionado una vez suscrito el contrato, conforme a reglamentación especial, deberá presentar a la SEMURB, la propuesta del ente recaudador previo a formalizar su contratación, para fines de evaluación del estricto cumplimiento a la norma establecida.
- e) El operador concesionado deberá garantizar en todo momento la propiedad del Sistema de Recaudo para el Concedente, su acceso irrestricto y permanente a los software y sistema informático.
- f) Otorgar información oportuna a los usuarios del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad;
- g) Permitir el libre acceso de toda persona al Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo;
- h) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan;
- i) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad concesionado;
- j) Asumir la responsabilidad emergente de daños a terceros a causa de la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad concesionado.
- k) El Concesionario debe facilitar la supervisión y/o fiscalización del Concedente, debiendo proporcionar oportunamente la información requerida, cuando la autoridad competente lo disponga.
- l) El Concesionario debe cumplir todas las disposiciones legales que regulen el servicio concesionado.

ARTÍCULO 22.- (PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO). I. La ejecución de Concesión Municipal otorgada es de única y exclusiva responsabilidad del Concesionario, estando prohibido de ceder, transferir, traspasar o subrogar, total o parcialmente, el Contrato de Concesión Municipal y/o los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del mismo, a favor de terceros.

II. El Concesionario se encuentra prohibido de enajenar o dar al Servicio Público concesionados un uso y/o destino distinto al determinado en el objeto del Contrato de Concesión Municipal o que desvirtúe su naturaleza.



ARTÍCULO 23.- (INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO). Todas las inversiones previstas para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario.

Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Concesionario se beneficiará de un incremento en el plazo de la Concesión Municipal equivalentes al tiempo de paralización del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, debiendo tramitar el correspondiente Contrato Modificatorio ante la Unidad Solicitante, para ello y hasta el límite máximo dispuesto en el presente Reglamento.

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con terceros.

CAPÍTULO III

USUARIOS

ARTÍCULO 24.- (DERECHOS DE LOS USUARIOS). Los usuarios de servicios emergentes de los Contratos de Concesión Municipal, estarán sujetos a los siguientes derechos:

1. Los usuarios tendrán derecho a acceder a los servicios que presta el Concesionario, exigiendo estándares de calidad, confiabilidad y continuidad.
2. Los usuarios podrán formular reclamos o sugerencias directamente al Concesionario. Además todo usuario que se sintiera afectado en la prestación del servicio al que accede, podrá recurrir a la Secretaría Municipal Solicitante a efectos de dar a conocer sus reclamos y los eventuales daños o perjuicios que hubiese sufrido.

ARTÍCULO 25.- (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS). Todo usuario del Servicio Público otorgado en Concesión, que causare daños o destrozos en la infraestructura, mobiliarios o equipos de propiedad municipal o del Concesionario, está obligado a resarcir el daño ocasionado sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar conforme a la normativa legal vigente.

TÍTULO IV

DE LAS FASES DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FASES DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 26.- (FASES). I. La concesión administrativa directa tendrá las siguientes fases

1. Fase de Iniciativa conforme a lo establecido en el artículo 11 y parágrafo II del artículo 12.
2. Fase de Contratación conforme a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18.
3. Fase de Ejecución conforme a lo establecido en el artículo 27.
4. Fase de Inversión conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30.

II. El inicio de cada una de estas etapas será determinado a través de la emisión de una Resolución expresa de la Autoridad competente, respaldada por los correspondientes informes técnicos y legales.



CAPÍTULO II

FASE DE EJECUCIÓN E INVERSIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- (ETAPA DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL). La ejecución de la Concesión Municipal será desarrollado previendo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la etapa de inversión y a la etapa de operación, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Contrato y el Especificaciones Técnicas, administrativas y legales.

ARTÍCULO 28.- (CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN). I. El Concesionario tendrá la obligación de dar cumplimiento a las inversiones comprometidas conforme a la propuesta adjudicada y al contrato de Concesión Municipal suscrito.

II. Todas las inversiones previstas contractualmente para el cumplimiento de la Concesión Municipal se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario, quien deberá cumplir con el objeto de la inversión comprometida.

ARTÍCULO 29.- (INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN). Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión en el cronograma respectivo, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobadas, el Concesionario podrá solicitar una modificación contractual o la emisión de una Resolución expresa del Secretario Municipal de Movilidad Urbana, según corresponda, proponiendo un nuevo cronograma que no sobrepase el plazo de la Concesión Municipal contractualmente establecida.

ARTÍCULO 30.- (VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN). I. La verificación y validación de las inversiones comprometidas por el concesionario de acuerdo a la propuesta adjudicada, el cronograma detallado y el contrato de concesión municipal suscrito será efectuado por el Secretario Municipal de Movilidad Urbana.

II. A los efectos precedentemente señalados, Secretario Municipal de Movilidad Urbana, cuando así lo requiera por la naturaleza de las inversiones podrá solicitar que la verificación y validación de las mismas sea realizada en coordinación con la unidad organizacional municipal competente en la materia.

ARTÍCULO 31.- (CONDICIONES DEL CONTRATO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN). El Concesionario deberá preservar y mantener las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Contrato de Concesión Municipal, cumpliendo con los estándares definidos en las Especificaciones Técnicas y otras estipulaciones establecidas en el Contrato y en la Propuesta adjudicada.

ARTÍCULO 32.- (CONTINUIDAD DEL SERVICIO). Tratándose de la concesión de un Servicio Público, en virtud del principio de continuidad, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o que impliquen peligro para los usuarios;
2. Prestar el Servicio Público sin interrupciones, salvo en situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados;
3. Cumplir con las disposiciones legales aplicables.



TITULO V

REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 33.- (REGULACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN)

- I. A efectos de regular y controlar la continuidad del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad concesionado, la Secretaría Municipal del Movilidad Urbana, entre otras facultades, podrá imponer a los concesionarios las multas y otras sanciones que establezca el respectivo Contrato de Concesión suscrito, así como declarar la ocurrencia de hechos sobrevinientes a la Concesión municipal. Corresponderá a esa instancia la supervisión, regulación y control del cumplimiento por el Concesionario de todas las obligaciones legales y contractuales en los servicios contratados, con especial cuidado en las materias técnicas, económicas y ambientales en todas sus fases.
- II. Le corresponde a esta instancia vigilar, durante toda la prestación del servicio, el cumplimiento de los deberes económicos del Concesionario de la prestación del Servicio a los usuarios. Estas funciones se ejercerán mediante los mecanismos necesarios para su implementación en cada fase del contrato, todo ello de acuerdo a las normas legales vigentes, la normativa establecida en el presente Reglamento, el Reglamento General de la Ley de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura y las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- III. Queda establecido que las tarifas definidas en el Contrato de Concesión Municipal serán reguladas, supervisadas y controladas por la Secretaría de Movilidad Urbana.
- IV. El incumplimiento del Concesionario respecto de las obligaciones contractuales asumidas, será sancionado de acuerdo a lo establecido en las respectivas especificaciones técnicas, administrativas y legales, el Contrato de Concesión Municipal, el Reglamento General de la Ley de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, este Reglamento y demás normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del Contrato de Concesión, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

ARTÍCULO 35.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN). El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado, cuando existan cambios y actualizaciones a las disposiciones técnicas, legales y/o administrativas.

La difusión del Reglamento aprobado, por las instancias correspondientes, para su aplicación será efectuada por la Autoridad Municipal Competente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.



TÍTULO VI

DISPOSICIONES ABROGATORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 36.- (DISPOSICIÓN ÚNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA). Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Municipal y su modificación total o parcial se procesará por la misma instancia.